Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Antonio Garcia, Zenon Lopez, Pedro Sanchez Moya, Joan Salazar, Joan de Alcaraz, Miguel Pelegrin, Salvador Garcia, Salbador Roxo, Luis Perez, Simon Garcia, Maria Gambao, Jil de Zerilla, i Gonzalo Andres Vecinos de esta Ciud. y panaderos por V. S.ª nombrados ante quien parecemos por nos y en nombre de los demas que lo son por quienes prestamos voz y caucion de rato = y decimos que se a publicado auto para que ningun vecino de esta Ciud. que no sea panadero pueda bender pan en sus casas y calles si solo nosotros, y porque es venido a nuestra noticia que por diferentes panaderos venturosos se a dado peticion pidiendo se les den tandas de trigo para de hacer como nosotros sin atender a que en qualesquiera faltas que aya de pan no tienen la obligacion que nosotros ni pagan las multas y penas que por dha razon se nos hechan y de executar se lo que piden se nos sigue notable agrabio y perjuizio, por lo qual contradezimos su pretension = a V. S.ª pedimos y suplicamos aber la por contradicha denegando se las en toda forma y que se le bebe a puro y debido efecto el auto publicado executando en los que a el contrabinieren la pena impuesta y que solo nosotros podamos de hacer y bender pan como esta acordado que en ello demas de serimos justo recibiremos m.d de su acostumbrada grandeza &c.

Ant.º Garcia